

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

SENTENCIA Nro. 070

Radicación Nro. [76001311000320230042600](#)

Santiago de Cali, abril treinta (30) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta instancia judicial a proferir la Sentencia de plano que trata el artículo 388 del C.G.P, dentro de este proceso de DIVORCIO, adelantado por DANIEL MORALES ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía nro. 16.646167, en contra de PATRICIA DE JESUS ORTIZ CORTES identificada con cédula de ciudadanía nro. 38.886.297, toda vez que las partes llegaron a un acuerdo y se encuentra ajustado al derecho sustancial.

II. ANTECEDENTES

1. Síntesis de la Demanda

Los demandantes contrajeron Matrimonio Civil el día 04 de septiembre del año 2010, el que se prueba con el folio del registro civil de matrimonio con Serial No. 04763710 (fol. 9 de la demanda)

En dicho matrimonio se procrearon 3 hijos, todos menores de edad.

Luego de cumplido el Protocolo para la Atención Integral Familiar y Preparación para la Conciliación PAPIFC, en el presente caso, las partes han manifestado su voluntad y mutuo acuerdo como causal para Divorciarse, por lo que solicitan: a) se declare el Divorcio; b) El vínculo conyugal se encuentra disuelto; c) Cada uno de los cónyuges responderá por su propia subsistencia; c) Se apruebe al acuerdo al que han llegado respecto de los hijos menores de edad D. Morales Ortiz; R.P. Morales Ortiz y E. Morales Otiz, d) Se ordene la inscripción de la sentencia en los registros correspondientes;

2. Actuación procesal

Mediante providencia nro. 1863 del 05 de diciembre del año 2023 se admitió la demanda contenciosa, se estableció la relación jurídica procesal y se adelantó el PAPIFC, fruto del cual se motivó el acuerdo presentado por las partes. Se acopió igualmente Registro Civil de Matrimonio, Registros Civiles de Nacimiento de las partes y sus hijos menores de edad Daniel Morales Ortiz; Raquel Patricia Morales Ortiz y Elizabeth Morales Ortiz, Poder y Convenio de partes.

III. CONSIDERACIONES

Se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales: La Juez es competente, la demanda es idónea y las partes procesales tienen plena capacidad procesal y han ejercido su derecho. Tampoco se observan vicios ni irregularidades que nuliten lo actuado, por lo que se halla el sendero despejado para verter el pronunciamiento de fondo.

Consagra el numeral 9° del Artículo 154 del Código Civil que:

“Son causales de divorcio:

(...) 9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestando ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”.

El artículo 388 del C.G.P, dispone que:

(...) “El Juez dictará sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que este se encuentre ajustado al derecho sustancial” (...)

En el sub examine, están llamadas a prosperar las pretensiones presentadas por la parte actora plural, por cuanto se reúnen los presupuestos sustantivos, procesales y probatorios para dicho favorecimiento. Se ha acreditado la calidad de cónyuges de los demandantes mediante el Registro Civil correspondiente y estos han manifestado de manera expresa, libre y espontánea su voluntad de divorciarse, atendiendo al interés y derecho legítimo que les asiste para proveer en tal sentido y obtener el reconocimiento de la autoridad judicial que debe responder de la manera como la ha previsto y autorizado el legislador.

De otra parte, se establece que el acuerdo sobre los hijos menores de edad, no constituye violación a las normas sustantivas ni adjetivas sobre la materia, en virtud de lo cual resulta viable impartirle aprobación.

DECISIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali Valle del Cauca, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECRETAR el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** celebrado entre el señor DANIEL MORALES ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía N° 16.646.167 y la señora PATRICIA DE JESUS ORTIZ CORTES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.886.297, por mutuo acuerdo.

SEGUNDO: **DECLARAR** disuelta y estado liquidación, la sociedad conyugal, conformada precedentemente.

TERCERO: **DECLARAR** la residencia separada de los cónyuges DANIEL MORALES ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía N° 16.646.167 y PATRICIA DE JESUS ORTIZ CORTES identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.886.297, en este país o en el extranjero y cada uno respetara el domicilio de otro.

CUARTO: La manutención de cada uno de los cónyuges, la suministrarán de su propio pecunio, por lo que no existe, ni existirá carga alimentaria en este sentido.

QUINTO: **APROBAR** el ACUERDO CONCILIATORIO al que han llegado las partes, DANIEL MORALES ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía N° 16.646.167 y PATRICIA DE JESUS ORTIZ CORTES identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.886.297, respecto de sus hijos menores de edad DANIEL MORALES ORTIZ, RAQUEL PATRICIA MORALES ORTIZ y ELIZABETH MORALES ORTIZ.

- 5.1. **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL:** Los menores de edad DANIEL MORALES ORTIZ, RAQUEL PATRICIA MORALES ORTIZ y ELIZABETH MORALES ORTIZ quedaran bajo la custodia y cuidado de la madre señora PATRICIA DE JESUS ORTIZ CORTES, como de hecho se ha venido ostentando.
- 5.2. **CUOTA ALIMENTARIA:** Los padres respetan el acuerdo alimentario al que llegaron en la Comisaria Sexta de Familia de los Mangos el día 17 de noviembre de 2022, única y exclusivamente en lo competente a cuota alimentaria mensual.
- 5.3. **GASTOS ESCOLARES:** Cada padre asumirá el 50% de la totalidad de los rubros causados por los gastos escolares como matrícula, mensualidad, transporte, útiles y uniformes escolares de los hijos menores de edad DANIEL MORALES ORTIZ, RAQUEL PATRICIA MORALES ORTIZ y ELIZABETH MORALES ORTIZ.
- 5.4. **VESTUARIO:** Cada padre aportará por este concepto como mínimo dos mudas de ropa completas en el año, la primera en el mes de junio y la segunda en el mes de diciembre de cada año.
- 5.5. **SALUD:** Los hijos menores de edad DANIEL MORALES ORTIZ, RAQUEL PATRICIA MORALES ORTIZ y ELIZABETH MORALES ORTIZ, continuaran cubiertas por el servicio de EPS como beneficiario del padre, en la entidad por él elegida. Los gastos no POS serán cubiertos por ambos padres en partes iguales.
- 5.6. **VISITAS:** El padre tendrá comunicación telefónica con sus hijos en lo posible de forma diaria, respetando el horario escolar y las horas de descanso nocturno. Podrá igualmente el padre compartir con sus hijos los fines de semana previo acuerdo con la madre.
- 5.7. **RECREACIÓN:** Los gastos de recreación serán asumidos por cada uno de los padres en los momentos que compartan con sus hijos.

SEXO: **REGISTRAR** esta Sentencia en el Registro Civil de Matrimonio de los excónyuges, en el Registro Civil de Nacimiento y en el Libro de Varios llevado en la Registraduría Especial, Auxiliar o Municipal que la Registraduría Nacional del Estado Civil autorice para ello. Líbrese por Secretaría el oficio pertinente a la autoridad de registro.

SEPTIMO: **AUTORIZAR** copias para los fines de los interesados y a su Costa, previo pago del Arancel.

OCTAVO: **ARCHIVAR** el expediente, una vez en firme la providencia, realizada la anotación respectiva y previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 02 de mayo de 2024



Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1c88c49d392f19f5955f31b9c3a94f9bf4587891d8b63b863968b9942423bb**

Documento generado en 30/04/2024 02:28:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>